

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso: Divisorio
Referencia: 110013103041 2019 00752 00
Demandante: Nohora Elizabeth Guzmán González
Demandados: Lucio Paul Gamboa Pinilla

Se procede a la aprobación de la diligencia de remate llevado a cabo, el día 7 de febrero de 2024, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1377390 ubicado en la calle 25 No. 68B – 27 interior 2 apartamento 701 con uso exclusivo del garaje 77 del Conjunto Residencial Santillana II etapa de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignadas en la demanda primigenia. Agotado el trámite que le es propio al asunto, sin que se advierta causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a lo pertinente conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 411 del Código General que decretada la venta de la cosa común y una vez practicado el secuestro, se procederá al remate en la forma descrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo.

Concordante, el artículo 455 del Código General dispone que una vez cumplido con los deberes previstos en el artículo 453 ibidem, esto es, haber consignado el saldo del precio descontando la suma que se depositó para hacer postura y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiera el impuesto, aprobará el remate.

En el trámite de subasta se advierte que la licitación se hizo en la suma de \$345'500.000,00 adjudicado al señor JOSÉ GREGORIO TRIANA BARRIOS identificado con la cédula de ciudadanía 19.367.165 como único postor quien consignó la suma de \$200'000.000,00¹ y en el término previsto el artículo 453 del Código General, depositó \$145'500.000,00² como saldo del precio.

Así de igual forma, se acreditó la consignación relativa al impuesto de que trata el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por valor de \$17'275.000,00³ por tanto, los requisitos se encuentran concretados para impartir aprobación al remate de conformidad con lo establecido en los artículos 666, 673, inciso final del artículo 765 y 1959 del Código Civil.

Ahora bien, el rematante y adjudicatario del citado bien inmueble señor JOSÉ GREGORIO TRIANA BARRIOS mediante contrato suscrito el 9 de febrero de 2024⁴, efectuó cesión del 100% de los derechos del remate en favor de INGRID KATHERINE TRIANA UYABAN identificada con la cédula de ciudadanía 1.018.407.574 cuyo contenido se ajusta en todo a derecho, por tanto, se procederá a su aprobación de conformidad con lo establecido en los artículos 666, 673, inciso final del artículo 765 y 1959 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el 7 de febrero de 2024, en la cual se adjudicó a favor del señor JOSÉ GREGORIO TRIANA BARRIOS el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50C - 1377390 ubicado en la calle 25 No. 68B – 27 interior 2 apartamento 701 con uso exclusivo del garaje 77 del Conjunto Residencial Santillana II etapa de esta ciudad.

SEGUNDO. ACEPTAR LA CESIÓN del 100% de los derechos de remate que hizo JOSÉ GREGORIO TRIANA BARRIOS a INGRID KATHERINE TRIANA UYABAN identificada con la cédula de ciudadanía 1.018.407.574.

1 PDF 49
2 PDF56-57
3 Obra en PDF56
4 PDF56

TERCERO. RECONOCER personería al abogado César Augusto Collazos Garzón como apoderado de Ingrid Katherine Triana Uyaban en los términos del poder conferido.

CUARTO. ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda y secuestros que se hubieren practicado. Oficiese a quien corresponda.

QUINTO. DISPONER la cancelación de los gravámenes y limitaciones que afectan el bien inmueble que se adjudica. Oficiese a quien corresponda.

SEXTO. ORDENAR la expedición de copia auténtica del acta de remate y de esta providencia, las cuales se inscribirán en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, teniendo en cuenta los ordinales primero y segundo de esta providencia. Oficiese.

SÉPTIMO. DISPONER la entrega el bien inmueble rematado a INGRID KATHERINE TRIANA UYABAN para cuyo efecto se oficiará al secuestre para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación haga entrega, e igualmente en el término de diez (10) días rinda cuentas probadas sobre la administración del bien que le fue dado bajo custodia.

OCTAVO. OFICIAR por secretaría a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante (Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

(2)